JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320240000700

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo en el caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 12 de febrero de los corrientes, se inadmitió la demanda para que 1) Acreditara la calidad de apoderada judicial invocada, así como el poder especial o general de la entidad demandante de quien confiere el poder, tal como lo prevé el numeral primero del articulo 84 del Código General del Proceso, y 2) señalar domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral segundo del articulo 82 del Código General del Proceso.

Pese a que se allego escrito subsanatorio, el mismo no cumple con lo requerido, toda vez que el poder que se allega es conferido por mensaje de datos y no se evidencia que el mismo haya sido remitido a la abogada desde el correo indicado en el certificado de existencia y representación legal de la demandante para efectos de notificaciones judiciales, y el articulo 5 de la Ley 2213 indica: ”Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, la presente será rechazada.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por AECSA S.A.S. contra EVER ENRIQUE BALLESTAS MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que la presente demanda fue radicada de manera virtual.

3. Por secretaria elaborar oficio de compensación con destino a la Oficina Judicial de los Juzgados Civiles y de Familia de ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 32 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 - febrero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria